



República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



Versión:	Proceso:	Fecha:
Código:	DECRETO	Página 1 de 14

DECRETO 030
(27 de abril de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TRANSITORIAS DE ORDEN PÚBLICO CON EL FIN DE PREVENIR Y EVITAR EL RIESGO, CONTAGIO Y/O PROPAGACIÓN DE ACUERDO A LA EMERGENCIA DECLARADA POR COVID-19”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIAN – SANTANDER

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 315 de la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 1801 de 2016, Decreto 385 de 2020, Decreto 417 de 2020, Decreto 457 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución Política prevé: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Que de conformidad con el artículo 2 de dicha disposición, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que atendiendo lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la norma en mención establece que: “Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. (...)”.

Que el artículo 113 de la citada norma con relación a la colaboración armónica entre las entidades señala que “(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”; y el artículo 209 dispone que “(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)”.

Que el artículo 315 de la Carta Política señala: “Artículo 315. Son atribuciones del alcalde: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. (...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	Página 2 de 14

Que en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3 ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que la ley 1801 de 2016 en su artículo 14, atribuye a los alcaldes municipales la adopción de medidas transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población.

Así mismo, el artículo 202 de la norma ídem dispone competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, en el cual se dispone lo siguiente:

Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





*República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.*



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	Página 3 de 14

leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.

11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 14 ibidem, señala: "PODER EXTRAORDINARIO PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA SEGURIDAD, Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el numeral I y el subliteral b) del numeral 2 del literal B) y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;

PARÁGRAFO 1°. La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales".

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, se declara emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020, por causa del coronavirus COVID-19.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	Página 4 de 14

Así mismo, en materia de orden Público fue expedido el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, donde establece que las medidas en relación con la emergencia declarada, estará en cabeza del Presidente de la Republica, las cuales serán aplicadas de manera inmediata. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes, y toda disposición de entidad territorial deberá ser previamente coordinada y en concordancia con las instrucciones de la presidencia de la república, así mismo ordeno ser informadas de manera inmediata al ministerio del interior.

Que el presidente de la Republica mediante Decreto 420 del 18 de marzo del 2020, imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, señalando en su artículo primero: "Objeto. El presente decreto establece instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID19, al decretar medidas sobre el particular.

Que en virtud de las mentadas disposiciones, el MUNICIPIO DE FLORIAN – Santander, expidió los siguientes actos administrativos Decreto 012 del 16 de marzo, Decreto 019 del 24 de marzo de 2020, Decreto 020 del 25 de marzo de 2020, Decreto 023 del 01 de abril de 2020, Decreto 025 de abril de 2020 y Decreto 026 del 14 de abril de 2020 en los cuales se declara la calamidad pública, con la finalidad de adelantar medidas tendientes a proteger a la población y buscar evitar la expansión de la enfermedad, y en aras de garantizar la salud y la vida de las personas, adoptó la aplicación y ejecución de medidas transitorias de policía con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y de contagio de las personas controlando las consecuencias negativas de la enfermedad COVID - 19, por otra parte, decretando un aislamiento social obligatorio, y en consecuencia de ello, también armonizo las medidas presidenciales en el municipio de Florián- Santander, puntualmente en lo ateniendo a este aislamiento preventivo obligatorio y observando incluso las excepciones para la movilidad.

Que en virtud de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República expidió el Decreto legislativo 457 de marzo 22 de 2020, en el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo: "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID —19".

Que mediante Decreto Nacional No 531 del 8 de abril de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID — 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permitieron en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, "Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID —19".

Que mediante Decretos No. 020 de marzo de 2020 y 026 de abril 2020 el Municipio de Florián- Santander, ha adoptado medidas de orden público para evitar la propagación del coronavirus –



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	<i>Página 5 de 14</i>

COVID 19, estableciendo medidas transitorias con la finalidad de velar por la seguridad, la salvaguarda de la salud pública y garantizar la vida de los habitantes del municipio.

Que mediante Decreto Nacional No 593 del 24 de abril de 2020, "POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID — 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO", el Gobierno Nacional dictó instrucciones que permiten en todo el territorio nacional adoptar medidas unificadas y coordinar las acciones necesarias para mitigar la expansión del Coronavirus COVID 19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que en el artículo 2 del Decreto 593 de 2020, se ordena a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Presidente de la República en el Decreto Nacional No 593 del 8 de abril de 2020, se debe ordenar el aislamiento preventivo obligatorio, garantizando el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, la reactivación de algunos sectores de la economía, prohibir el consumo de bebidas embriagantes en establecimientos y espacios abiertos, regular la movilidad terrestre y dictar otras disposiciones en los términos de lo expuesto en la aludida normativa.

Que en el precitado Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020, en relación con el Decreto 531 del 08 de abril de 2020, que venía rigiendo hasta la fecha del presente acto, presenta además de los ya contemplados los siguientes direccionamientos:

En el numeral 3) lo relacionado con casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance, lotería, y servicios de registro de instrumentos públicos.

En el numeral 10) en relación con la cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización de: (iii) reactivos de laboratorio.

En el numeral 11) incluyeron los verbos rectores de fumigación y empaque

En el numeral 19) se modificó de la siguiente manera: La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades e garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.

En el numeral 29) se incluyeron las siguientes actividades: "casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chances y loterías, así como se incluyó los servicios relacionados con registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición de licencias urbanísticas. Y se incluyó que sería Superintendencia de Notariado y Registro quien determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

Se incluyeron los siguientes numerales:

36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus



#PrimeroFlorián

Código Postal 684541

Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





*República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.*



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	<i>DECRETO</i>	<i>Página 6 de 14</i>

productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.

37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

40. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

41. Parqueaderos públicos para vehículos.

Adicional se incluye el artículo 4 en el cual se pronuncia sobre la necesidad que durante el tiempo de emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19, de que se procure por parte de las entidades públicas y privadas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, el desarrollo de funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

Es importante tener en cuenta que dicho decreto igualmente mantiene en su parágrafo 5 que para el desarrollo de las actividades excluidas de la medida de aislamiento y para el inicio de las mismas, se deba cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia.

Que mediante Decreto Departamental No. 234 del 27 de Abril de 2020, en su artículo noveno, el Gobernador de Santander ordeno el toque de queda en los 87 municipios del Departamento de Santander, en el cual prohíbe la circulación de las personas, durante la vigencia del presente decreto, de lunes a viernes desde las 8:00 pm. a las 5:00 am del día siguiente y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero (00:00am) del sábado y las 5:00 am del lunes siguiente.

Que en consideración a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Florián SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. ACATAR, IMPLEMENTAR Y DIVULGAR las instrucciones contenidas en el Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público", ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes en el Municipio de Florián- Santander , a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID — 19.

#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





*República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.*



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	<i>DECRETO</i>	<i>Página 7 de 14</i>

En los términos de la normativa del ámbito nacional, se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Florián- Santander, con las excepciones que se describen en el artículo tercero (3°) de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: ACATAR, IMPLEMENTAR Y DIVULGAR, el TOQUE DE QUEDA decretado para todo el Departamento de Santander mediante Decreto 0234 del 27 de Abril de 2020, ordenando el toque de queda en el Municipio de Florián- Santander, en el cual prohíbe la circulación de las personas, durante la vigencia del presente decreto, de lunes a viernes desde las 8:00 pm. a las 5:00 am del día siguiente y los fines de semana todo el día y la noche iniciando desde las cero (00:00am) del lunes siguiente.

PARAGRAFO: La medida adoptada en este artículo se ordena, sin perjuicio de las excepciones que se describen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho fundamental a la vida, a la salud en conexidad con la vida y a la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud —OPS y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, y (iv) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





*República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.*



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	Página 8 de 14

la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.

11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel distrital y nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o para entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La operación aérea y aeroportuaria de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del presente decreto y su respectivo mantenimiento.
23. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.
Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
24. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	DECRETO	Página 9 de 14

25. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
26. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
27. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
28. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de: (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, gas licuado de petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
29. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, casas de cambio, operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, Chance y Lotería, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, así como la prestación de los servicios relacionados con la expedición licencias urbanísticas.
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos, en los cuales se prestarán los servicios notariales, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas, de especial protección constitucional.
El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios, turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.
30. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
31. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza, y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
32. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia, ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
33. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
34. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	<i>DECRETO</i>	<i>Página 10 de 14</i>

35. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de productos textiles, de cuero y prendas de vestir; de transformación de madera; de fabricación de papel, cartón y sus productos y derivados; y fabricación de productos químicos, metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega domicilio.
37. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un período máximo de una (1) hora diaria, de la siguiente manera:
 - En el horario de 5:30 am a las 6:30 am.
 - Las actividades físicas y de ejercicio al aire libre se harán de manera individual, y se deberá guardar una distancia de 5 metros entre las personas. Cuando sea actividades montar bicicleta, la distancia a guardarse será de 20 metros.
 - Las actividades deportivas que se podrán realizar son: Caminar, trotar, montar bicicleta o patines, patineta, en un radio de 1 kilómetro de distancia de su domicilio.
 - Es obligatorio el uso de tapabocas.

En todo caso se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

38. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
39. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.
39. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
40. Parqueaderos públicos para vehículos.

Parágrafo 1. Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades, para ello deberán observar el siguiente trámite:

Las empresas de los sectores económicos incluidos en las excepciones a las medidas de aislamiento preventivo obligatorio, previstas por las autoridades del orden nacional y municipal, deberán hacer solicitud de inscripción para el registro y control para las medidas de aislamiento al siguiente correo electrónico: alcaldia@florian-santander.gov.co, en el cual deberán allegar el plan de cumplimiento de los protocolos de bioseguridad., así mismo se establecerá las condiciones propuestas para movilizar a sus empleados y contratistas y los protocolos dispuestos por el Gobierno Nacional que contenga las condiciones adoptadas para prevenir el contagio de COVID 19.

Una vez realizada la solicitud, se dará autorización para el inicio de las actividades a las empresas del sector construcción, manufactura y las de los numerales 40 y 41, que cumplan con haber remitido la solicitud, y los planes de cumplimiento de protocolos según resolución No. 666 del 24 de Abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, en el cual se establezcan las condiciones en el requerido, así como planes donde se establezcan como los empleadores harán revisiones periódicas del estado de salud de sus trabajadores, el compromiso que de encontrar un trabajador con síntomas



#PrimeroFlorian
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



Versión:	Proceso:	Fecha:
Código:	DECRETO	Página 11 de 14

del COVID-19 deberán informar inmediatamente a la Alcaldía Municipal, y el compromiso de informar a la ARL en la que se encuentren adscritos, fechas prevista para tener la implementación del protocolo para el retorno a las actividades laborales, el compromiso de entrega de los bienes y elementos de bioseguridad así como será obligatorio el uso de tapabocas para todos los trabajadores, entre otros que establezca la mencionada resolución.

La Administración Municipal remitirá al correo electrónico registrado por las empresas, un certificado sobre el recibo y la completitud de la información referente a la solicitud, los planes y los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional para cada sector excepcionado de la medida de aislamiento preventivo, momento a partir de la cual podrá dar inicio a la obra o actividad.

Lo anterior, sin perjuicio que con ocasión del monitoreo que realice la Secretaría Municipal de Salud, se requiera la realización de ajustes al protocolo de bioseguridad presentado y la aplicación de las medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública contempladas en la Ley 9 de 1979.

Los Planes y los protocolos de bioseguridad conforman medidas sanitarias de estricto cumplimiento para los responsables de ejecutar las obras o actividades exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo obligatorio.

Será obligación de las empresas exceptuadas de la medida de aislamiento preventivo realizar la inscripción previa y contar con la autorización antes de dar inicio a sus actividades.

Sub - parágrafo: Los nuevos sectores de la economía exceptuados en el decreto 593 de 2020 diferentes a los del sector de la construcción, manufactura y el establecido en el numeral 40 y 41, no tendrán la obligación de registrarse en la base de datos, pero deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos en la resolución 0666 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud.

Parágrafo 2. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3, de la siguiente manera:

DÍA PERMITIDO	ÚLTIMO DÍGITO DE LA CÉDULA
LUNES	0 y 1
MARTES	2 y 3
MIÉRCOLES	4 y 5
JUEVES	6 y 7
VIERNES	8 y 9

Sub parágrafo primero: Este pico y cédula es permisivo, es decir, habilita a las personas para que se desplacen, de conformidad con el último número que se indica para cada día en el presente artículo.

Sub parágrafo segundo: es deber de las personas portar el respectivo documento de identidad (cédula) en original y se faculta a las autoridades civiles a requerir la exhibición de dicho documento.

Sub parágrafo tercero: El mecanismo pico y cédula no opera para las personas o actividades excepcionadas en el artículo tercero del presente decreto.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	<i>DECRETO</i>	<i>Página 12 de 14</i>

Parágrafo 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo 5. Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Sub parágrafo: SEGUIMIENTO A PLANES Y A LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD. El seguimiento al cumplimiento de lo establecido en el PLAN Y PROTOCOLO, que por su impacto en movilidad así lo requieran, y a los protocolos de bioseguridad se hará de manera aleatoria, posterior, y selectiva por un equipo interdisciplinario conformado por servidores públicos y contratistas de las Secretarías Municipal de Salud, Gobierno, Desarrollo, cada una en el marco de sus competencias legales y en el caso de Planeación Municipal adicionalmente sólo en las actividades asociadas al sector de la construcción de edificaciones y obras en general.

En caso de verificar incumplimientos a lo dispuesto en el plan y en los protocolos, deberán actuar de conformidad a sus competencias para imponer las medidas correctivas a que haya lugar, y/o informar a las autoridades de policía para lo de su competencia.

Parágrafo 6: Teniendo en cuenta las excepciones se levanta la suspensión de términos que fue declarada en el decreto No. 023 de 01 de abril de 2020, única y exclusivamente en relación a las funciones de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas, y en lo que respecta a las licencias de urbanismo cuya función se encuentra a cargo de la Secretaria de Planeación Municipal.

ARTICULO CUARTO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, continúen desarrollando las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, de acuerdo a como ya ha sido regulado mediante Decreto 023 de 01 de abril del 2020.

ARTICULO QUINTO: Movilidad. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, por cable, fluvial y marítimo de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el MUNICIPIO DE FLORIÁN- SANTANDER, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo 3.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. PROHIBIR dentro del MUNICIPIO DE FLORIÁN, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025

www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



<i>Versión:</i>	<i>Proceso:</i>	<i>Fecha:</i>
<i>Código:</i>	<i>DECRETO</i>	<i>Página 13 de 14</i>

las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTICULO SEPTIMO: La Policía y las demás entidades de orden público deberán apoyar, garantizar y velar para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTÍCULO OCTAVO: Como mecanismo para controlar la salida masiva de público en horas de la noche se establece un horario de apertura y cierre de los establecimientos públicos en el horario de 7am a 6pm de lunes a viernes a partir de las a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

ARTÍCULO NOVENA: Restricción vehicular en los horarios de las 6:00pm a 5:00am de la mañana siguiente de lunes a domingo a partir de las cero (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero (00:00 am) del día 11 de mayo de la presente anualidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que para efectos de control de la Autoridades de Policía, se requiere que los conductores de vehículos que transportan alimentos, informen nombre y cedula del conductor y su ayudante únicamente. Quedando totalmente prohibido el transporte de pasajeros en dichos de vehículos de carga de alimentos.

ARTÍCULO DECIMO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue. Los gobernadores y alcaldes que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Para efecto del cumplimiento de este decreto, se requerirá a las autoridades de Policía par conducto de su comandante, y demás autoridades militares y de gobierno municipal, para lo cual deberán realizar las operativas de rigor en todo el Municipio y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, esto en aras de garantizar el bienestar social y la salubridad de la colectividad.

Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales que sea del caso adelantar contra las infractoras que pongan en peligro o causen daño a la salubridad pública objeto de protección de la presente norma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto a la Policía del MUNICIPIO DE FLORIÁN- SANTANDER y a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y demás autoridades Departamentales y Municipales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO TERCERA. DISPONER de conformidad con lo previsto en el artículo tercero del Decreto 418 del 18 de marzo del 2020, la remisión y comunicación de manera inmediata al Ministerio del Interior, las decisiones contenidas en el presente acto administrativa.



#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nít. 890209640-2

Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co





República de Colombia
Departamento de Santander
Municipio de Florián.



Versión:	Proceso:	Fecha:
Código:	DECRETO	Página 14 de 14

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR al área de Prensa y Comunicaciones del Municipio de FLORIÁN-SANTANDER, la publicación del presente acto administrativa para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en el Municipio de Florián, a los veintisiete (27) días del mes de abril del 2020.

LUIS HUMBERTO ZARATE CASTILLO

Alcalde Municipal
Florián Santander

Proyectó: Dr. Leonel Ricardo Quiróz
Revisó: Edilson Sanabria



SC-CER411991

#PrimeroFlorián
Código Postal 684541
Nit. 890209640-2
Calle 4 No. 1 A 45 - Teléfono 312-4856025
www.florian-santander.gov.co - alcaldia@florian-santander.gov.co

